

**CONSTANCIA:** Paso a despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda, así como tampoco se observa el cumplimiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL CERRITO - VALLE

Dieciséis (16) de junio de 2021.

REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	ADAN ANDRES MARIN VILLEGAS
DEMANDADO	:	DORNEY CASTAÑO ARIAS
RADICACIÓN	:	762484089002202000286-00
		Auto Interlocutorio Nro. 435

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiere que ha transcurrido un término mas que prudencial desde que se decretaron las medidas cautelares sin que se hubiere allegado las resultas de las mismas y como quiere que se observa que tampoco se ha notificado el mandamiento de pago al ejecutado, se le requiere de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a notificarlo por aviso, pues de lo contrario se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
JUEZ

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c4748d9409b9e9b988d24ca0c8cd51d21ad78a38b98cd0c819d568a16ff81fb**

Documento generado en 16/06/2021 10:44:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**